

ORDEN de 8 de mayo de 1964 por la que se declara la existencia oficial de las plagas de *Lymantria monacha* L. y *Thaumetopoea pityocampa* Schiff., «procesionaria del pino», y el tratamiento obligatorio en las mismas en los pinares de los terminos municipales que se indican.

Ilmo. Sr.: La importancia económico-social que las plagas de *Thaumetopoea pityocampa* Schiff., «procesionaria del pino», y *Lymantria monacha* L., presentadas en diferentes pinares de la nación, obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de las plagas citadas en algunos de los lugares infestados y promoviendo, en consecuencia, el tratamiento obligatorio para garantizar la mayor producción de los pinares afectados y el buen desarrollo del arbolado, así como la recuperación de la belleza y transitabilidad turística y de esparcimiento de extensas áreas forestales.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra las plagas *Lymantria monacha* L. y *Thaumetopoea pityocampa* Schiff., «procesionaria del pino», en todos los pinares en los que existan dichos insectos de los terminos municipales siguientes:

Plaga de L. monacha L.

En la provincia de Guadalajara.—Aldeanueva de Atienza, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Galve de Sorbe y La Huerce.

Plaga de T. pityocampa Schiff., «procesionaria del pino»

En la provincia de Avila.—La Adrada, Arenas de San Pedro, El Barraco, Casavieja, Casillas, Cebreros, Gavilanes, Higuera de las Dueñas, Hoyo de Pinares, Mijares, Navahondilla, Navalperal de Pinares, Navas del Marqués, Pedro Bernardos, Peguerinos, Piedralaves, San Bartolomé de Pinares, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada y El Tiemblo.

En la provincia de Baleares.—Todos los de la isla de Mallorca.

En la provincia de Guadalajara.—Albendiego, Aldeanueva de Atienza, Alpedrete de la Sierra, Bocigano, Campisabalos, Cantalojas, Cardoso de la Sierra, Colmenar de la Sierra, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Galve de Sorbe, La Huerce, Majaelrayo, Pefalba de la Sierra, Tortuero, Valverde de los Arroyos y Villacañima.

En la provincia de Madrid.—Todos los comprendidos entre la margen derecha del río Jarama y los límites con las provincias de Guadalajara, Segovia, Avila y Toledo, incluido el casco urbano de la capital.

En la provincia de Segovia.—Todos los colindantes con las provincias de Madrid y Guadalajara.

En la provincia de Toledo.—Almorox y La Iglesuela

Aquellas partes de los terminos municipales colindantes con los citados y no incluidos en la relación anterior, en las que existan focos de infección para la zona obligatoria, serán considerados de tratamiento obligatorio.

2.º Se podrán eximir del tratamiento obligatorio aquellos montes o partes de monte de los terminos antes relacionados en los que, a juicio del Servicio de Plagas Forestales, concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

3.º El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica y auxilios a las entidades públicas y privadas y a los particulares para la extinción de las plagas en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la referida Ley de Montes. Estos auxilios consistirán en la prestación gratuita de maquinaria para los tratamientos y en el anticipo de las cantidades de insecticida necesarias. Además el Servicio de Plagas Forestales subvencionará los tratamientos que efectúe directamente de la siguiente forma:

a) La totalidad del coste del tratamiento aéreo de la plaga de *Lymantria monacha* L., en 6.000 hectáreas de las sierras de Ayllón y Cabras, en la provincia de Guadalajara.

b) La totalidad del coste del tratamiento aéreo de la plaga de *Thaumetopoea pityocampa* Schiff., en 10.000 hectáreas de las sierras de Guadarrama, Gredos y sus estribaciones, en las provincias de Avila, Segovia y Madrid, y en la isla de Mallorca.

c) Hasta el 50 por 100 del coste de la segunda fase de tratamientos de la *Thaumetopoea pityocampa* Schiff., en los lugares expresados en el apartado anterior y en repastos de los pinares tratados en la campaña pasada.

4.º Las Alcaldías y Hermandades de Labradores de los terminos municipales afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

5.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la mosca de la fruta en los terminos municipales y especies que se citan:

Provincia de Albacete.—Terminos municipales de Tobarra, Hellín, Socovos, Ontur, Nerpio, Almansa, Caudete, Alcalá del Júcar, Recueja, Valdeganga, Villalgordo del Júcar, Alcaraz, Sallobre, Bogarra y Liétor.

Provincia de Alicante.—Terminos municipales de Denia, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negrals, Setla y Mirarroca, Vergel, Pego, Orba, Rafol de Almudania, Sagra, Tormos, Callosa de Ensarriá, Palop, La Nucia, Altea, Orihuela, Algorfa, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Elche, Crevillente, Dolores, Albatera, Almoradí, Benjúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Rafal, Rojales, Daya Nueva, San Fulgencio, Villajoyosa y Finestrat.

Provincia de Almería.—Todos los terminos municipales de la provincia, excepto los de Alcontar, Alcudia, Benitagla, Benizalón, Cobdar, Chercos, Chirivel, Laroya, María, Oria, Sierrro, Senes, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Rubio.

Provincia de Baleares.—Terminos municipales de Sóller y Fornalutx.

Provincia de Barcelona.—Terminos municipales de Abrera, Begas, Castelfedels, Castellví de Rosanes, Cervelló (y La Palma), Corbera, Cornellá, Espugues, Gará, Gélida, Hospitalet, Martorell, Molins del Rey, Pallejá, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Feliu de Llobregat, San Juan Despi, San Justo Desvern, San Vicente dels Horts, San Martín de Torrellas, Vallirana, Viladecans, Castellbisbal, Rubi del Vallés, Piera, Torrelavid, San Sadurn de Noya y Subirats.

Provincia de Castellón de la Plana.—Terminos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Almazora, Alfondeguilla, Almenara, Argelita, Artana, Bechi, Benicarló, Benicásim, Borriol, Burriana, Cabanes, Calig, Castellón de la Plana, Chilches, Eslida, Espadilla, Fanzara, La Llosa, Moncofar, Nules, Onda, Oropesa, Peníscola, Ribesalbes, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras, Tales, Toga, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes, Villavieja y Vinaroz.

Provincia de Córdoba.—Terminos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodóvar del Río y Córdoba.

Provincia de Gerona.—Terminos municipales de Ullá, Vergés, Torroella de Montgri y Gualta.

Provincia de Granada.—Terminos municipales de Albuñol, Baza, Guadix, Granada, Huéscar, Loja, Motril, Orgiva, Santafé y Ugijar.

Provincia de Huelva.—Terminos municipales de Jabugo, Galarozza, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Aljaraque, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto y Palos de la Frontera.

Provincia de Huesca.—Terminos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Velilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Espiús, Binéfar, Tamarite de Litera, Albelda y Altorricón.

Provincia de Lérida.—Terminos municipales de Albatàrrech, Albesa, Alcarraz, Alcoleja, Alfarrás, Alguaire, Almaccells, Almenar, Alpicat, Angoseta, Artesa de Lérida, Aytona, Balaguer, Benavent de Lérida, Borjas Blancas, Corbins, Granja de Escarpe, Ibart de Noguera, Juneda, La Portellá, Lérida, Masalcoreig, Menarguéns, Mollerusa, Montoliu, Puigvert de Lérida, Roselló, Serós, Soses, Sudanell, Termens, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelameo, Torregrosa, Torreserona, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Segria y Villanueva de la Barca.

Provincia de Logroño.—Terminos municipales de Albelda, Alberite, Agoncillo, Logroño, Nalda y Villamediana.

Provincia de Málaga.—Terminos municipales de Alhaurín el Grande, Alora, Alhaurín de la Torre, Alezaina, Carratraca, Cártama, Casarabonella, Coin, Estepona, Guaro, Istán, Málaga, Marbella, Mijas, Honda, Ojén, Pízarra, Tolox, Yunquera, Vifuela y Sayalonga.

Provincia de Murcia.—Todos los terminos municipales de la provincia.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Todos los terminos municipales de la isla de Santa Cruz de Tenerife.

Provincia de Sevilla.—Terminos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, El Arahal, Brenes, Santillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Húévar, Lora del Río, Mairena del Alcor, Peñarol, Pilas, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

Provincia de Tarragona.—Terminos municipales de Constantí, Villalonga, Montroig, Reus, La Canonja, Cambrils, Selva del

Campo, Poble de Mafumet, Cherta, Tivenys, Benifallet, Tortosa, Alcanar, La Masó, Perafort, Rourell, Vilaseca y Amposta.

Provincia de Teruel.—Términos municipales de Alcorisa, Foz-Calanda, Mas de las Matas, Aguaviva, La Ginebrosa, Calanda, Castelserás, el anejo de Abenfigo del término municipal de Castellote y Alesniz.

Provincia de Valencia.—Todos los términos municipales de la provincia.

ESPECIES FRUTALES

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas de las comprendidas en la siguiente relación:

Naranja, mandarina, melocotonero, peral, albaricoquero, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguay, higuera, níspero, mango, cafetero y kaki.

2.º Es de aplicación a la presente campaña todo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y las instrucciones complementarias dictadas por esta Dirección General.

3.º Los cultivadores de agrios de los términos municipales anteriormente reseñados que deseen hacer colectivamente los tratamientos deberán comunicarlo antes del día 15 de agosto a la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. La Cámara Oficial Sindical Agraria dará cuenta de este acuerdo a la Jefatura Agronómica de la provincia y al Sindicato Nacional de Frutos.

4.º La Cámara Oficial Sindical Agraria comprobará la ejecución de todos los tratamientos que se hagan por los agricultores, ya sea aislado o colectivamente, y en el caso de que se estime que los mismos no se ejecutan conforme a las normas técnicas establecidas, bien por conocimiento directo o por informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, lo comunicará a la Jefatura Agronómica respectiva.

5.º En las fincas en que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, de acuerdo con lo expresado en el párrafo quinto del preámbulo de la mencionada Orden y lo ordenado en el apartado segundo de la misma, este tratamiento será llevado a efecto por la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, constituyéndose una Comisión provincial, integrada por tres representantes de la Cámara y otros tres del referido Sindicato, que será presidida por el que lo sea de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

La ejecución de los tratamientos se llevará a efecto bajo la dirección de una Comisión local delegada de la Junta provincial, presidida por el Jefe de la Hermandad y constituida por tres agricultores y tres representantes del referido Sindicato.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1964 por la que se modifican los artículos primero y octavo de la de 12 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero de igual año), por la que se concedió a la firma «Embalajes el Salt» el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel semiquímico, para su transformación en envases de cartón, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Embalajes el Salt», de Alcoy (Alicante), beneficiaria del régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel semiquímico, por la Orden de este Departamento de 12 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero de igual año), y vistos igualmente los informes de los Organismos consultados sobre el particular,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Rectificar el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero de igual año), el cual quedará redactado así: «Se concede a la firma «Embalajes el Salt», de Alcoy (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de 350 toneladas de papel kraftliner, de 125 a 225 gramos m² y 150 toneladas de papel semiquímico (Fluting), de 127 y 112 gramos m², para su transformación en envases de cartón ondulado, que se utilizarán, con destino a los mercados extranjeros, conteniendo productos españoles.»

Asimismo se rectifica el artículo octavo de la indicada Orden el cual quedará redactado así: «Las mermas máximas autorizadas serán del 15 por 100. A efectos contables se establece que por cada 100 kilos netos de cajas de cartón ondulado 63-F exportadas se darán de baja 57 kilos de kraftliner y 33 kilos de papel semiquímico.»

Por cada 100 kilos netos de cajas de cartón ondulado 242-F, 66-FD, 67-FJ y 68-FH, exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 59 kilos de papel kraftliner y 31 kilos de papel semiquímico.

Por cada 100 kilos de cajas de cartón 242-FR, exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 56 kilos de papel kraftliner y 34 kilos de semiquímico.»

Los subproductos abonarán los derechos correspondientes, según su naturaleza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1964 por la que se da carácter retroactivo a la concesión de franquicia arancelaria a la importación de tñidos por exportaciones de conservas de los mismos, concedida a «Conservas Garavilla, S. A.», en orden de 20 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Conservas Garavilla, S. A.», con domicilio en Bermeo (Vizcaya), solicitando la reforma del párrafo tercero de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de que ampare las exportaciones realizadas desde el primero del mismo mes y año y estando prevista la posibilidad de hacer esta concesión en la norma 12 de las aprobadas por Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, aplicada ya en múltiples ocasiones,

Este Ministerio ha resuelto que el párrafo tercero de la referida Orden ministerial de 20 de septiembre de 1963 quede redactado de la siguiente forma:

«3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Este beneficio alcanzará a las exportaciones realizadas desde el 1 de septiembre de 1963 que se hayan efectuado conforme a lo dispuesto en la norma 12 de las aprobadas por Orden ministerial de 15 de marzo de 1963. Las importaciones se solicitarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar-Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisa\$ de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,301	55,467
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,329	167,832
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,140	120,501
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florin holandés	16,540	16,589
1 Corona sueca	11,634	11,669
1 Corona danesa	8,656	8,682
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,605	18,661
100 Chelines austriacos	231,370	232,066
100 Escudos portugueses	208,601	209,229